SECRETARÍA PARTICULAR
DEL C. GOBERNADOR
17 DIC. 2020
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

DECRETO 2749

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

Artículo Único.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2021, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Artículo 1°.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado de Baja California Sur, percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2021, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
TOTAL (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)	**17,240,655,604**
1 Impuestos	1,034,011,876
1.1 Impuestos sobre los ingresos	18,073,980
1.1.01 Impuesto sobre enajenación de bienes muebles	10,335,203
1.1.02 Impuesto sobre la obtención de premios	7,738,777
1.2 Impuestos sobre el patrimonio	911,007
1.2.01 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (IEV)	911,007

1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	353,614,410
1.3.01 Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje	352,430,589
1.3.02 Impuesto por la prestación de servicios de juegos con apuestas y concursos	1,183,821
1.4 Impuesto al comercio exterior	0
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	655,338,569
1.5.01 Impuesto sobre Nóminas	655,338,569
1.6 Impuestos Ecológicos	0
1.7 Accesorios	6,073,910
1.7.01 Multas	471,634
1.7.02 Recargos	5,045,831
1.7.03 Intereses	439,150
1.7.04 Gastos de ejecución	117,295
1.8 Otros Impuestos	0
1.9 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0**
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2 Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4 Otras cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3 Contribuciones de mejoras	**0**
3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas	0
3.9 Contribuciones de mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	**570,484,410**
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
4.2 Derechos a los hidrocarburos (derogado)	0
4.3 Derechos por prestación de servicios	561,341,815
4.3.01 Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno	1,832,047
4.3.02 Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública	26,130,972

4.3.03	Servicios prestados por la Secretaría de Salud	32,419,236
4.3.04	Servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia y otras Secretarías	240,554
4.3.05	Servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad	1,331,382
4.3.06	Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración	480,171,110
4.3.06.01	Servicios prestados por la Subsecretaría de Finanzas	14,891,418
4.3.06.02	Servicios de Control Vehicular (16-BIS LCFE)	229,342,562
4.3.06.03	Servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio (16-BIS LCFE)	201,410,078
4.3.06.04	Servicios prestados por el Registro Civil (16-BIS LCFE)	16,705,636
4.3.06.05	Servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil	17,105,024
4.3.06.06	Servicios prestados por los Talleres Gráficos del Estado	716,392
4.3.07	Servicios prestados por la Secretaría de Educación Pública	4,401,226
4.3.08	Servicios prestados por la Contraloría General	497,193
4.3.09	Servicios prestados por la Secretaría de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario	10,855,959
4.3.10	Servicios Prestados por la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social	0
4.3.11	Servicios prestados por la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad	3,462,136
4.4	Otros Derechos	0
4.5	Accesorios de Derechos	9,142,595
4.5.01	Recargos	9,142,595
4.9	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos		**22,335,584**
5.1	Productos	22,335,584
5.1.01	Productos diversos	4,734,472
5.1.02	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado	1,702,396
5.1.03	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles	20,160
5.1.04	Intereses bancarios	15,878,556

5.2	Productos de capital (derogado)	0
5.9	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos		**227,589,010**
6.1	Aprovechamientos	517,085,734
6.1.01	Otros aprovechamientos	84,730,321
6.1.02	Multas administrativas estatales no fiscales	355,413
6.1.03	Uso y Aprovechamiento de Obras del Estado	112,000,000
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	30,301,229
6.2.01	Aportaciones de terceros a obras y servicios públicos	28,783,289
6.2.03	Aprovechamientos provenientes de obras Públicas	1,517,940
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	202,047
6.3.01	Intereses derivados del pago extemporáneo de productos	202,047
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7 Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos		**10,227,415**
7.1	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Paraestatales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0

7.9	Otros Ingresos		10,227,415
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones			**15,376,007,309**
8.1	**Participaciones**		**5,996,563,614**
8.1.01	Fondo General de Participaciones		4,785,029,021
8.1.02	Fondo de Fomento Municipal		217,199,148
8.1.03	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Bebidas Alcohólicas		38,087,856
8.1.04	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Cerveza		86,937,833
8.1.05	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Tabacos Labrados		29,897,004
8.1.06	Fondo de Fiscalización y Recaudación		261,518,816
8.1.07	Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios		15,721,280
8.1.08	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		12,934,004
8.1.09	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel		254,316,929
8.1.10	100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal de las Entidades Federativas		294,921,723
8.2	**Aportaciones**		**7,525,358,762**
8.2.01	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo		4,727,183,238
	8.2.01.01	FONE- Servicios Personales	4,488,077,845
	8.2.01.02	FONE - Gastos de Operación	239,105,393
8.2.02	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud		1,205,670,292
8.2.03	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social		286,869,944
	8.2.03.01	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	34,777,115
	8.2.03.02	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	252,092,829
8.2.04	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios		580,746,892
8.2.05	Fondo de Aportaciones Múltiples		242,791,370
	8.2.05.01	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social	75,072,009
	8.2.05.02	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Básica.	122,890,871

	8.2.05.03 Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Media Superior y Superior	44,828,490
8.2.06	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	72,116,606
	8.2.06.01 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	36,428,589
	8.2.06.02 Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos	35,688,017
8.2.07	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	201,152,525
8.2.08	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a Entidades Federativas	208,827,895
8.3	**Convenios**	**1,166,487,283**
8.3.01	Convenios Reasignados	47,723,428
	8.3.01.01 Convenio Programas Regionales 23	0
	8.3.01.02 Comisión Nacional del Agua	43,849,562
	8.3.01.03 Convenio FORTASEG	0
	8.3.01.04 Secretaría de Gobernación	0
	8.3.01.05 Secretaría de Turismo	0
	8.3.01.06 Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)	0
	8.3.01.07 Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	2,356,056
	8.3.01.08 Secretaría de Finanzas y Administración	0
	8.3.01.09 Secretaría de Comunicación y Transporte (SCT)	0
	8.3.01.10 Convenio Programa U080	0
	8.3.01.11 Convenio Prog. Nacional de Prevención del Delito (PNPD)	0
	8.3.01.12 Instituto de la Mujer	0
	8.3.01.13 Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social	
	8.3.01.14 Secretaría de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario	0
	8.3.01.15 Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)	0
	8.3.01.16 Ramo 48 Cultura	1,517,810
8.3.02	Convenios de Organismos Descentralizados	860,991,363
	8.3.02.01 Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS)	495,204,925

	8.3.02.02 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur (COBACH)	113,214,262
	8.3.02.03 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur (CECyTE)	153,712,917
	8.3.02.04 Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA)	7,178,349
	8.3.02.05 Fondo de Aportación para la Educación Tecnológica (CONALEP)	
	8.3.02.06 Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado (ICATEBCS)	12,556,743
	8.3.02.07 Secretaría de Educación Pública (Ramo 11)	68,651,327
	8.3.02.08 Universidad Tecnológica de La Paz	10,472,840
8.3.03	Convenio de Protección Social en Salud	257,772,492
	8.3.03.01 Secretaría de Salud (Ramo 12)	257,772,492
8.4	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**	**687,597,650**
8.4.01	Impuesto Sobre la Renta Derivado del Régimen de Pequeños Contribuyentes	17,758
8.4.02	Impuesto sobre la Renta Derivado del Régimen de Intermedios	396
8.4.03	Impuesto sobre la Renta Derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles	49,325,880
8.4.04	Derivados por Actos de Fiscalización	204,884,307
8.4.05	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	323,075
8.4.06	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	75,710,794
8.4.07	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel	870,746
8.4.08	Derivados de la Inspección y Vigilancia	1,096,881
8.4.09	Derechos por la Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Deportiva Recreativa	30,437,089
8.4.10	Derechos Derivados del Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre	116,427,344
8.4.11	Multas Administrativas Federales No Fiscales	4,678,444
8.4.12	Derivados por Actos de Fiscalización Aduanera	1,500,001
8.4.13	Régimen General de Ley	20,490,273
8.4.14	Anexo 19 REPECOS e INTERMEDIOS	90,804,396
8.4.15	Art. 126 ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	91,030,266
8.5	**Fondos distintos de Aportaciones**	**0**
8.5.01	Fondo Minero	0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.		**0**

9.1	Transferencias y Asignaciones	0
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (derogado)	0
9.3	Subsidios y Subvenciones	0
9.4	Ayudas sociales (derogado)	0
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (derogado)	0
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilidad y el Desarrollo	0
0	**Ingresos derivados de Financiamiento**	**0**
0.1	Endeudamiento interno	0
0.2	Endeudamiento externo	0
0.3	Financiamiento interno	0
	0.3.01 Empréstitos	0

Los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal de 2021, por mayor recaudación proveniente de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales o nuevos conceptos derivados de convenios suscritos con el Gobierno Federal o Gobiernos Municipales e ingresos derivados por financiamiento, se incorporarán de manera automática a la presente Ley.

Artículo 2°.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley, aun cuando se destinen a fines específicos, se recaudarán invariablemente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de las Oficinas de Recaudación de Rentas, Centros Integrales de Servicios, Dependencias Estatales, instituciones de crédito, medios electrónicos o cualquier otro medio autorizado al efecto, excepto cuando la Secretaría de Finanzas y Administración celebre convenios de coordinación con los municipios de la Entidad, para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal o federal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de los diversos ingresos que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el comprobante fiscal digitalizado por internet, recibo oficial, o

documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago autorice y establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de disposiciones de carácter general.

Para pagos a través de medios electrónicos o transferencia bancaria, previamente se deberá de contar con la línea de captura generada por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración. El contribuyente deberá conservar el comprobante y número de folio correspondiente a la transacción, emitido por la institución bancaria prestadora del servicio.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría de Finanzas y Administración, como en la cuenta pública que esta formule.

Artículo 3º.- Los ingresos a que se refiere el artículo 1° de esta Ley, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, Ley del Impuesto Estatal Vehicular, Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, Ley de Coordinación Fiscal, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

Artículo 4º.- A las dependencias que omitan total o parcialmente cerciorarse del cobro o entero de los derechos que genere la prestación de servicios de carácter público, establecidos en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión, previa determinación de dicho monto conforme al procedimiento que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración a través de Disposiciones de Carácter General.

Solo tratándose de inscripciones de embargos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, derivados de la aplicación del procedimiento

administrativo de ejecución, practicado por las autoridades fiscales, los derechos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

Artículo 5º.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones legales respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1% mensual.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de haber vencido el plazo hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el monto total del crédito fiscal actualizado.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos conforme a lo siguiente:

a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual.
b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, la tasa de recargos será del 1.25% mensual.
c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.50% mensual.
d) En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Artículo 6º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de la captación del Impuesto Sobre Nóminas, corresponderá a los municipios un 46.8% sobre el 37.6% del total recaudado, cuya distribución deberá de efectuarse conforme a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, quienes podrán ejercerlo de manera directa en obras de Infraestructura Social, aportarlo mensualmente al patrimonio del Fideicomiso para Obras de Infraestructura

Social constituido en su municipio y/o al pago de alumbrado público.

Artículo 7º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles, corresponderá a los municipios una participación del 20% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 8º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en la Ley del Impuesto Estatal Vehicular, corresponderá a los municipios el 20% de lo que en cada uno de ellos efectivamente se recaude, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 9º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de los derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, serán distribuidas a los Municipios conforme a la fórmula prevista en el artículo 16 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 10º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo General de Participaciones, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios un **24%** de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 11.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 100%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 12.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Bebidas Alcohólicas, por Cerveza y por Tabacos Labrados, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 22%, distribuyéndose de

conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 13.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 14.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en Ley.

Artículo 15.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 16.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta final de Gasolinas y Diésel, de las 9/11 partes que le corresponden al Estado, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 17.- De las cantidades que el Estado perciba respecto de los contribuyentes referidos en el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, corresponderá a los municipios el 20% distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 18.- Se establece un estímulo fiscal a favor de las personas físicas y morales, obligadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas, que, durante el ejercicio de 2021, integren a su planta laboral a personas con

discapacidad, personas con 60 años de edad o mayores, consistente en un subsidio del 100% sobre el importe a pagar por dicho impuesto, causado por las erogaciones pagadas a las personas antes referidas.

Artículo 19.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de los derechos por el uso y aprovechamiento de obras que realiza el Estado destinadas a infraestructura sobre bienes de dominio público y por la prestación de servicios en el ejercicio de sus funciones de derecho público, tendientes a prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones a éstas, establecidas en el artículo 129 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, por única ocasión, una vez creado el fideicomiso por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y atendiendo el destino a que refiera el Decreto de Presupuesto de Egresos 2021, la ministración de dichos recursos para su ejercicio, será destinado a cubrir los recursos asignados por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, a mejoramiento de las condiciones económicas de trabajadores y para la inversión pública productiva de instituciones educativas, organismos autónomos y dependencias públicas del Estado de Baja California Sur. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, deberá de realizar las gestiones necesarias para iniciar con el cobro de dicho aprovechamiento, teniendo para ello el plazo de 30 días posteriores al inicio de vigencia de la presente Ley.

Los ingresos adicionales que sobrepasen los 100 millones de pesos que han sido proyectados ingresar por dicho cobro, deberán de ingresar al fideicomiso creado al efecto, y deberán ser destinados por única ocasión en el Ejercicio Fiscal 2021, para el fortalecimiento de las instituciones del sistema de salud Estatal y el cuidado de ciudadanas y ciudadanos afectados por la pandemia COVID-19.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- La presente Ley estará en vigor dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2021, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- En el transcurso de la segunda quincena del mes de octubre del año 2021, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, presentará ante el H. Congreso del Estado, para su valoración y autorización, un informe desglosado del comportamiento de los Ingresos y del ejercicio Presupuestal de Egresos al cierre del mes de julio y proyectado al mes de diciembre del mismo año.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE

H.CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

DIP. CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ
SECRETARIO

SECRETARÍA PARTICULAR
DEL C. GOBERNADOR
17 DIC. 2020
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA